

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. Nombre. La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO / CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE SUCRE Y CÓRDOBA. Podrá utilizar la sigla (FEDESSCO) Es una entidad colombiana de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el artículo 40 decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente - autónomo y de utilidad común, regida igualmente por las leyes y disposiciones vigentes reglamentarias especiales para los proyectos de desarrollo en las comunidades objeto de la Fundación respetando su etnia, lengua, credo, entorno, costumbres y cultura.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO / CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE SUCRE Y CÓRDOBA (FEDESSCO), es el municipio de Tuchín, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes/oficinas satélites o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios de la región Caribe, Norte de Colombia y del resto del país y/o en el exterior.

ARTICULO 4. Duración. LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO / CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE SUCRE Y CÓRDOBA tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.



CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. Objeto. El objeto de la FUNDACION es:

- Desarrollar, administrar y/o coordinar la operación de programas para el desarrollo social / económico y Ambiental/ cultural en el (los) domicilio(s) de la FUNDACIÓN con el propósito de motivar a los jóvenes para que impulsen el bienestar de sus comunidades mediante la realización de servicio social.
- Ayudar en la organización comunitaria y gestión de proyectos en las mismas, a través de impulsar en: a) artes y oficios; b) producción de alimentos su transformación y comercialización; c) Trabajos en las áreas del medio ambiente promoviendo su preservación y d) actividades de servicio para niños y adultos, entre otros. En coherencia y concordancia con el objeto citado,
- La fundación podrá implementar, impulsar y ampliar la cobertura del Programa Preparación para la Acción Social – PAS y el Programa de Apoyo a Líderes Comunitarios que incentiva a los jóvenes entre los 15 a 25 años a que promuevan el bienestar de sus comunidades.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:

En desarrollo de su objeto la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

PARAGRAFO 1: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO / CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE SUCRE Y CÓRDOBA establecerá alianzas o convenios con terceros para la realización de actividades de educación, salud y deporte. Mediante el cual podrá:

- Complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema formal de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.
- Promover el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores éticos universales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria (actividades extracurriculares para niños, jóvenes y adultos) y de educación informal al tenor del inciso final del artículo 12 del decreto 3011 de 1997

PARAGRAFO 2: LA FUNDACIÓN en su objeto es incluyente y ofrecerá en su radio de acción a todas las comunidades que lo soliciten, sin distinción de etnia, raza con la observancia de los principios de igualdad y respeto a las leyes, su entorno, costumbres y cultura.

PARÁGRAFO 3: LA FUNDACIÓN para cumplir con su objeto podrá hacerlo bien directamente o bien a través de entidades e Instituciones o personas afines a su objeto social y naturaleza de reconocida idoneidad y mediante sistemas de cooperación institucional (contratos, convenios y/o, alianzas estratégicas o innovadoras dentro del principio de legalidad y buena fe, que faciliten el acceso a las comunidades de sectores urbanos, suburbanos, marginados y rurales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Del patrimonio. El patrimonio inicial de la entidad está constituido por:

1. Aporte de los miembros gestores o Fundadores que constituye el Patrimonio inicial.
2. Por los aportes de ingreso que depositen los miembros adherentes- y/o admitidos con posterioridad a la constitución y legalización de la entidad. Este aporte(económico) o derecho de ingreso será regulado, por el consejo de fundadores o por el organismo que sea delegatario de esta facultad, teniendo en cuenta en la regulación el índice de devaluación de la moneda oficial colombiana en la vigencia respectiva.
3. Por recursos donados por personas naturales o jurídicas;
4. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
5. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

En la fecha de constitución, **el patrimonio inicial** asciende a la suma de veintiún millones \$21.000.000 COP. Suma que ha sido pagada por los miembros constituyentes, así:

NOMBRE	DOC IDENTIDAD/ NIT	DIRECCION	CELULAR	EMAIL	APORTE
Fundación para la Aplicación y Enseñanza de la Ciencia – FUNDAEC	890309449-0	Cra. 101 #11B- 20, Cali, departamento del Valle	3147942551	info@fundaec.org	\$ 3.000.000
Leslie Dordaneh Stewart Alonso. (Representante legal)	34.608.702		3146171095	leslie@fundaec.org	
Fundación Centro Universitario de Bienestar Rural	800053190	Vereda Perico Negro, Municipio de Puerto Tejada – Cauca	3154728148	rectoria@cubr.edu.co	\$3.000.000
Taraneh Rezvani Derakhshan. (Representante legal)	63.352.759 de Bucaramanga				
Arelys del Carmen Montalvo Talaigua	50879414	Calle 12 No.3- 85. Barrio Arauca. Municipio de Tuchin, departamento de Córdoba	3016917744	montalvotalaiguaarelys@gmail.com	\$ 3.000.000
Gender Gibelier Gómez Pérez	1107712	Calle 12 No.3- 85. Barrio Arauca. Municipio de Tuchin, departamento de Córdoba	3045384748		\$ 3.000.000
Daniris del Carmen García Fernández	1100687104	Carrera 18 15ª #337. Urbanización Geney. Municipio de Sampués, departamento de Sucre	3194804674	Dangf29@gmail.com	\$ 3.000.000
José Epifanio Pacheco Castillo	1007450773	Calle 2. Corregimiento	3215631288	jpcz@gmail.com	\$ 3.000.000

		Los Castillos-Municipio San Andrés de Sotavento, departamento de Córdoba			
Jaidar Manuel Arteaga Tordecilla	11.037.877	Carrera 2 No. 2-141. Corregimiento Los Monos, Municipio de Lorica, departamento de Córdoba	3107609464	Jaiderarteaga87@hotmail.com	\$ 3.000.000
TOTAL					\$21.000.000

PARÁGRAFO 1: De la administración del patrimonio. La suprema Dirección, organización y administración de patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores o del órgano directivo de la Fundación en el cual el Consejo de fundadores haya delegado, esta atribución, al tenor de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: Los fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros. El Director Ejecutivo, como el Representante Legal de FEDESSCO, será el ejecutor de las decisiones, y solamente se destinarán los recursos previa orden de la autoridad competente para este aspecto (cuyas atribuciones, se encuentran plasmadas en el párrafo 1 del artículo 6 que antecede), es decir, la orden de ejecución debe provenir del órgano competente o su delegado (en quien este haya asignada la responsabilidad de su manejo).

PARÁGRAFO 3: La organización, procedimientos, funciones, objetivo, manejo y control, tendrá un capítulo pertinente dentro del régimen interno y de funcionamiento de FEDESSCO.

PARÁGRAFO 4: Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) El patrimonio inicial aportado por los miembros fundadores.
- b) Los aportes o donaciones recibidas, como derecho de admisión de los miembros adherentes.
- c) Los bienes y /o recursos/que a cualquier título adquiera la Fundación, incluyendo las donaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- d) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- e) El valor de las donaciones, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO 5: Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARÁGRAFO 6: Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y por los estatutos de la Fundación FEDESSCO.

CAPÍTULO IV

DEL CARÁCTER DE LOS MIEMBROS – SUS DERECHOS – DEBERES y PROHIBICIONES REGISTRO MIEMBROS – LIBROS- ACTAS

ARTÍCULO 7.- Clases de miembros - Los miembros de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases a saber: fundadores, adherentes y honorarios.

PARÁGRAFO 1: Son miembros Fundadores con carácter de “vitalicios” de la FUNDACIÓN, las personas naturales y/o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su constitución; en consecuencia, para efectos de los presentes estatutos, se consideran **fundadores, con carácter de vitalicio** quienes suscribieron en su propio nombre (personas naturales) y/o en representación de una Persona Jurídica; la respectiva acta de constitución y que realizaron su aporte al patrimonio inicial como el derecho de ingreso.

PARÁGRAFO 2: Son miembros Adherentes de la FUNDACIÓN, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, solicitan su ingreso y sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte (donación/ derecho de ingreso) que para tal efecto fije el organismo directivo competente con base en el presente estatuto marco (aprobado en la reunión o asamblea de constitución).

PARAGRAFO 3: Son miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN, las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación y/o nominación se hará de acuerdo al reglamento interno y de funcionamiento expedido por el organismo directivo competente.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los miembros activos en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

- c) Elegir y ser elegido para los cargos a los cuales tenga derecho como miembro activo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización del máximo órgano directivo competente, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir, el reconocimiento por autoría en los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión directiva, financiera y administrativa de los órganos directivos competentes, responsables de las mismas y examinar los libros o documentos y solicitar informes, a los funcionarios integrantes de los órganos directivos a través de su presidente o a cualquiera de sus integrantes.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos y en el régimen interno y de funcionamiento de la Fundación FEDESSCO.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Ejercer el derecho a la defensa dentro del régimen sancionatorio a través de la interposición de los recursos prescritos en régimen disciplinario aplicable.
- k) Gozar de todos los derechos, regulados en este estatuto para los miembros inscritos y activos de FEDESSCO y los reglamentados en el régimen interno y de funcionamiento de la entidad, emanados del organismo directivo competente.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los miembros inscritos. Serán aquellos contenidos en la declaración de los principios de la FUNDACIÓN, consignados en el acta de constitución y los contenidos y/o reglamentados en el reglamento interno y de Funcionamiento de FEDESSCO, vigentes y expedidos por el organismo directivo competente, siendo ellos, especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes (**derecho de admisión**) regulados para cada vigencia fiscal por el organismo directivo competente, para los nuevos miembros que soliciten ingreso a FEDESSCO.
- b) Comprometerse a velar por el patrimonio de La Fundación FEDESSCO, para lo cual frente a una crisis financiera (peligro de iliquidez), los miembros activos se obligan a realizar aportes extraordinarios (dinero, o servicios laborales voluntarios o donaciones de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra subvención económica(licita)que fortalezca las finanzas de la entidad (en todo caso cada miembro aportará de acuerdo a su voluntad y capacidad).
- c) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- e) Respetar y cumplir los derechos y deberes de los demás miembros de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno y de funcionamiento de FEDESSCO
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por el supremo órgano directivo de la Fundación.
- h) Comprometerse con los principios rectores de la Fundación, declarados por los fundadores en la asamblea de constitución de la Fundación FEDESSCO.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- l) Pagar puntualmente los aportes acordados, en cumplimiento del deber (b), según su categoría de integrante y monto regulado para la respectiva clase de miembro y la voluntad y capacidad del mismo.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por los órganos directivos y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, expedidos en ejercicio de sus atribuciones por los Supremos Órganos Directivos o por los Organismos delegatarios de tales atribuciones (C.N. leyes y decretos, con fuerza de ley) y/o actos administrativos de los organismos directivos de FEDESSCO tales como acuerdos y/o resoluciones.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia de un miembro a convocatoria de reunión realizada por los supremos órganos directivos o por su delegatario debe ser comunicada verbalmente al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO 2: La falta a los deberes -obligaciones de estos estatutos, tipificada por cualquiera de los miembros activos inscritos, será tratada al tenor del procedimiento disciplinario y de sanciones adoptado por FEDESSCO de acuerdo al trámite disciplinario regulado en el reglamento interno y de funcionamiento de la Fundación, para lo cual, se regula expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en reuniones convocadas por la Fundación o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Dirección - Administración y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos inherentes a la asociación, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La FUNDACIÓN se acoge para todos sus trámites, actuaciones o relaciones de tipo disciplinario y sancionatorio en el Principio fundamental del debido proceso (artículo 29 C.N) garantizando al investigado o inculpado el derecho a su defensa (previo traslado de los cargos con solicitud de descargos y término para presentarlos).

PARÁGRAFO 1: El organismo directivo competente impondrá las sanciones pertinentes al tenor del reglamento disciplinario que indique las causales, procedimiento y régimen sancionatorio (consagradas en el reglamento interno o de funcionamiento de la fundación, elaborado por el organismo competente y aprobado en reunión con carácter de ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO 2: Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo conocerá el presidente del organismo directivo competente, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con La FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 3: Expulsión de miembros.- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

En todo caso, la expulsión de los miembros la aplicará el órgano competente por votación de la mitad más uno de sus dignatarios.

ARTICULO 12.- Libro Registro de miembros. La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, clase del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación

PARÁGRAFO: Los miembros activos deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El dignatario competente del organismo directivo encargado, llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

CAPITULO V

ESTRUCTURA DIRECTIVA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA FUNDACIÓN – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN/GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN, FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.– Órganos de Dirección y Administración: La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores -Supremo Órgano Directivo
- Órgano Asesor/Consultivo u Órgano Delegatario Directivo de la entidad con atribuciones de a). Dirigir la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social; b).Fijar los principios orientadores y políticas generales de Planeación y desarrollo institucional en relación con los planes/programas y líneas de acción de la Fundación en coherencia con su objeto social.
- Junta Directiva-Máximo Órgano Administrativo o de Gobierno
- Director (Representante Legal)-ejecutor de las funciones y decisiones propias de la Junta directiva
- Revisor fiscal -Órgano de control

EL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 14.– Consejo de Fundadores: es el supremo órgano directivo de la FUNDACIÓN, y estará constituido por todos sus miembros Fundadores activos. Como suprema autoridad, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: El carácter de las reuniones del Consejo de Fundadores es de ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15.- Funciones: Como Supremo Órgano son funciones propias del CONSEJO DE FUNDADORES:

- a. Ejercer la dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social.
- b. Fijar los Principios orientadores y políticas generales de Planeación y desarrollo institucional en relación con los planes/programas y líneas de acción de la Fundación en coherencia con su objeto social; esta atribución se podrá ejercer directamente o a través de la constitución de un órgano asesor consultivo, cuyos integrantes pueden ser Personas Jurídicas o naturales de reconocida experiencia, altruismo e idoneidad y que además sean parte del registro como miembros fundadores de FEDESSCO.
- c. Interpretar y aplicar los estatutos como máxima autoridad directiva.
- d. Delegar sus funciones y/o atribuciones en los órganos de la Fundación, que considere aptos y con capacidad directiva para desarrollar a cabalidad el objeto de la misma.
- e. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- f. Elegir al Revisor Fiscal
- g. Estudiar el presupuesto de gastos para cada vigencia fiscal y darle su aprobación.
- h. Aprobar anualmente el plan de acción de los programas y proyectos a desarrollar por la entidad en cada vigencia.



- i. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- j. Aprobar la apertura de sedes /capítulos u oficinas satélites en domicilio o municipio diferente al de la Fundación.
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- l. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, y aprobarlos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los miembros que conforman el consejo de fundadores.
- m. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en el artículo 33 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada.
- n. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 16.- DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES. El Consejo de Fundadores como suprema autoridad, tiene la atribución de delegar todas sus atribuciones y/o algunas de sus funciones propias de dirección, asesoría, consultoría en la JUNTA DIRECTIVA de la FUNDACIÓN (máximo órgano administrativo y de gobierno) y/o en quien o quienes considere calificados y necesarios dentro del consejo de fundadores; esto con el propósito de garantizar el funcionamiento y establecer los mecanismos legales para desarrollar su objeto social; y además, para: a) procurar el acceso oportuno de la comunidad a los programas de la FUNDACIÓN; b) garantizar la participación de todos los actores de la comunidad objeto de los diferentes programas sociales; c) facilitar la ampliación de grupos y sectores demandantes de los programas, manteniendo la calidad - pertinencia y excelencia propias del quehacer de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 17.- AUTONOMIA Y DISCRECIONALIDAD DEL CONSEJO DE FUNDADORES. PARA DELEGAR SUS ATRIBUCIONES. EL CONSEJO DE FUNDADORES, como SUPREMO ORGANO DIRECTIVO, en ejercicio de su autonomía y discrecionalidad, de acuerdo con la ley civil que rige las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y de la voluntad de todos los fundadores, plasmada en el acto de constitución y en la norma estatutaria (Artículo 16); El consejo de fundadores está facultado para delegar todas sus funciones discrecionalmente en el órgano directivo con capacidad, requisitos, nivel de dirección y competencia de la Fundación y/o crear o constituir del registro de fundadores, el órgano o grupo que requiera para que ejerzan las funciones a delegar, teniendo en cuenta que la entidad se constituye con seis(6) miembros constituyentes/fundadores y aportantes.

ARTICULO 18.- En desarrollo de los artículos 16 y 17 de esta norma, el CONSEJO DE FUNDADORES Delega en el máximo Órgano administrativo de gobierno de la Fundación LA JUNTA DIRECTIVA (artículo 13) las funciones propias de CONSEJO DE FUNDADORES determinadas en los literales: **a, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m;** (consagradas en artículo 15 de estos estatutos).

ARTICULO 19.- El CONSEJO DE FUNDADORES en desarrollo de los artículos 16 y 17 de esta norma para efecto de delegar las funciones a, b del artículo 15 constituye o crea un órgano directivo, denominado ORGANO ASESOR CONSULTIVO, que a la par con la JUNTA DIRECTIVA, conformarán la suprema dirección de FEDESSCO lo cual se reflejará

en la eficiencia, eficacia de los resultados continuos y tangibles reflejados en los beneficiarios de los programas y proyectos aprobados en los respectivos planes de desarrollo y de acción propuestos y aprobados por el CONSEJO DE FUNDADORES a través de la JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO 1: MIEMBROS DEL ÓRGANO ASESOR CONSULTIVO, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES: Este órgano estará conformado por tres (3) miembros fundadores, podrán ser personas jurídicas y/o naturales, con carácter de vitalicios. Dado el conocimiento del permanente servicio social altruista (espiritual / educativo/ investigación) desarrollado por entidades sin ánimo de lucro de reconocido impacto social y vasta experiencia en la ejecución de planes ,programas y proyectos afines al objeto social y principios de FEDESSCO

PARÁGRAFO 2: CONFORMACION -CARÁCTER DE LOS MIEMBROS: El órgano asesor consultivo estará conformado por: TRES (3) MIEMBROS FUNDADORES de los cuales una (1) PERSONA JURIDICA FUNDADORA y dos (2) miembros fundadores, personas naturales.

CARÁCTER DE LOS MIEMBROS: LOS MIEMBROS FUNDADORES tendrán el carácter de vitalicios.

PARÁGRAFO 3: Los miembros vitalicios que conforman estatutariamente el órgano asesor consultivo, estarán facultados para integrar al mismo hasta dos (2) miembros más con carácter de voluntarios, pueden ser Personas Jurídicas o naturales de cualidades afines con los principios rectores y objeto social de FEDESSCO. Su aporte voluntario es temporal y su periodo mínimo de dos (2) años; podrán ser elegidos del registro de miembros activos (adherentes u honorarios) de la FUNDACIÓN o externos (no miembros) teniendo en cuenta para su vinculación las prioridades de servicio que demande el órgano asesor consultivo para desarrollar sus funciones.

PARÁGRAFO 4: PERIODO. A). El periodo de los **miembros fundadores** es vitalicio, a perpetuidad, es decir, en caso de muerte, renuncia por enfermedad o justificada, el miembro vitalicio (persona natural) tiene la preeminencia de designar un causahabiente (heredero) como miembro vitalicio de FEDESSCO, con el propósito de mantener la voluntad de sus fundadores por lo cual este sucesor debe poseer las cualidades y afinidades del que sucede. En cuanto a las Personas Jurídicas, como miembros fundadores en caso de retiro, renuncia, muerte del representante legal, será reemplazado por quien sea designado en dicho cargo. B) El periodo de los miembros temporales, podrá ser indefinido de acuerdo a las necesidades del grupo, en todo caso el periodo no podrá ser inferior a dos (2) años.

PARÁGRAFO 5: FUNCIONES. EL ORGANO ASESOR CONSULTIVO, ejercerá en conjunto con la JUNTA DIRECTIVA A) la dirección de la Fundación FEDESSCO y velará por el cumplimiento de su objeto social. B) Fijará los Principios orientadores y las políticas Generales de Planeación y desarrollo institucional en relación con los planes /programas - proyectos y líneas de acción de la Fundación en coherencia con su objeto social. C) Aprobará los planes, programas y proyectos para ejecución anual/ trianual y quinquenal, previa revisión o filtro de la JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO 4: AUTONOMÍA DEL ORGANO ASESOR CONSULTIVO. Dado su carácter de supremo órgano directivo, contará con absoluta autonomía, para ejercer sus funciones y podrá solicitar el apoyo y acompañamiento de personas jurídicas o Instituciones o grupos de trabajo interdisciplinario de reconocida idoneidad y prestigio académico y/o personas naturales, con especialidades y /o expertos en proyectos y procesos de seguimiento y evaluación a fin de validar las propuestas de desarrollo social/humano que se elaboran como respuesta a las demandas de servicio social que requieren las comunidades objeto del radio de acción de FEDESSCO.

ARTÍCULO 20. – CLASES DE REUNIONES- PERIODO – QUORUM PARA LOS SUPREMOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA FUNDACION FEDESSCO

La Junta Directiva con atribuciones de supremo Órgano Directivo por delegación y el Supremo Órgano Asesor Consultivo; tendrán dos clases de reuniones, con carácter de Asamblea General: reuniones, **ordinarias y extraordinarias**. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los **tres primeros meses del año** y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando **lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad**, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO 1: Reunión de segunda convocatoria. Si se convoca a reunión con carácter Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión con el mismo carácter que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 2: Reunión no presencial con carácter de Asamblea General se podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de **manera no presencial**, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como la tele-conferencia, o plataformas de comunicación sincrónica, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 21.- Quórum. Las reuniones con carácter de Asamblea General podrán deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que conforman la Junta Directiva o el Órgano asesor consultivo. Podrán decidir cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los dignatarios que representen cada órgano competente (delegatario) de la suprema dirección de FEDESSCO, al tenor de la norma estatutaria.

PARÁGRAFO: El miembro que tenga derecho a voto y no pueda asistir, podrá concurrir mediante representación (poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir, para realizar el voto).

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los dignatarios sólo podrán ser representado en la Asamblea General, a través de otro dignatario que asista con facultad de deliberar y decidir. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ARTICULO 23.- Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones con carácter de asamblea general ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por Director Ejecutivo o representante legal de FEDESSCO o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias con carácter de la Asamblea General se podrá ocupar de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los dignatarios.

La reunión ordinaria anual con carácter de Asamblea General podrá reunirse válidamente durante los tres primeros meses del año, cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, estando presente como mínimo la mitad más uno de la totalidad de los miembros del respectivo supremo órgano directivo por delegación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- La JUNTA DIRECTIVA, en ejercicio de las funciones delegadas por el Consejo de Fundadores (artículo 18 de estos estatutos) será el máximo órgano Directivo /administrativo o de Gobierno de FEDESSCO, por lo tanto; dirigirá direccionará y acompañará los procesos y acciones dirigidos al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN (aprobados por el Supremo Órgano Asesor Consultivo)lavor ejercida en asocio con el Director y Representante legal de FEDESSCO en su calidad de ejecutor de las decisiones del citado órgano. Para el cumplimiento de este mandato estatutario, la JUNTA DIRECTIVA podrá establecer y reglamentar los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 25.- Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y de funcionamiento de FEDESSCO; a la forma, periodicidad, fecha, lugar, circunstancias y clases de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen.

Son funciones de la JUNTA DIRECTIVA, por delegación del Consejo de Fundadores, y de acuerdo a los términos del **artículo 16, 17 y 18** de los presentes estatutos, las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social.
- b. Interpretar y aplicar los estatutos como máxima autoridad directiva.
- c. Delegar sus funciones y/o atribuciones en los órganos de la Fundación, que considere aptos y con capacidad directiva para desarrollar a cabalidad el objeto de la misma
- d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- e. Elegir al Revisor Fiscal
- f. Estudiar el presupuesto de gastos para cada vigencia fiscal y darle su aprobación.
- g. Aprobar anualmente el plan de acción de los programas y proyectos a desarrollar por la entidad en cada vigencia.
- h. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i. Aprobar la apertura de sedes /capítulos u oficinas satélites en domicilio o municipio diferente al de la Fundación
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- k. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los mismos, y aprobarlos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- l. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en el artículo 31 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada.
- m. Las demás que señale la ley.

PARÁGRAFO: En ejercicio de estas atribuciones delegadas por el Consejo de Fundadores, la JUNTA DIRECTIVA, sesionará en sus reuniones así: una con carácter de **Asamblea General anual ordinaria y otras extraordinarias** para cuyo efecto deberá cumplirse el protocolo y procedimiento regulado en estos estatutos para las reuniones de este carácter en los artículos **20, 21,22 y 23** y todos sus **parágrafos de estos estatutos**.

Además de las anteriores, serán también funciones propias de JUNTA DIRECTIVA, como máximo órgano administrativo / Gobierno las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elaborar, consultar y presentar para aprobación en reunión de Junta Directiva, con carácter de ASAMBLEA GENERAL, el estatuto disciplinario y régimen de sanciones para los miembros de FEDESSCO y el reglamento interno y de funcionamiento de la misma.
3. Admitir o no nuevos miembros (no fundadores) a la fundación FEDESSCO.
4. Revisar y aprobar en primera instancia los planes y programas a desarrollar por la entidad para consulta y aprobación con el órgano asesor/consultivo.
5. Crear los organismos o cargos que la FUNDACIÓN necesite, así como fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
6. Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime conveniente y elegir directamente el funcionario encargado del control interno.
7. Nombrar libremente los cargos del órgano de control de la FUNDACIÓN y asignarles su remuneración, así como removerlos libremente.

8. Promover o participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la FUNDACIÓN y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades, al tenor de las normas legales vigentes, relacionadas con los requisitos de viabilidad administrativa, financiera y fiscal para las fundaciones privadas en Colombia
9. Designar, de los dignatarios a la JUNTA DIRECTIVA, el cargo de Presidente y Secretario de la Junta, y nombrar al Director y al suplente de FEDESSCO.
10. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
11. Desarrollar los programas consultados y aprobados con el órgano asesor/consultivo dirigidos a cumplir el objeto de la FUNDACIÓN, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los subsidios y apoyos que en desarrollo de ellos deben presentarse, y gestionar la financiación de los mismos.
12. Dirigir las finanzas de la FUNDACIÓN y adoptar las decisiones sobre inversión de fondos, así como decidir acerca del cambio de la forma de los bienes de la FUNDACIÓN.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto de la FUNDACIÓN para períodos anuales fiscales estatutarios y legales y para consulta y aprobación conjunta con el órgano asesor/consultivo.
14. Revisar y aprobar en última instancia los estados financieros y de cuentas de la FUNDACIÓN, así como los informes de gestión para el órgano asesor/consultivo y órganos de control.
15. Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades y personas subsidiadas o cofinanciadas por la FUNDACIÓN han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretaron los respectivos recursos.
16. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se haga a la institución.
17. Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañías de cualquier género o cualquiera otra inversión.
18. Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACIÓN pueda retraer.
19. Determinar la manera en que deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la FUNDACIÓN.
20. Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la FUNDACIÓN.
21. Custodiar con esmero los libros de actas, registro de miembros activos y archivo institucional de FEDESSCO
22. Cualquiera otra función que le corresponda por naturaleza o delegación estatutaria y que no haya sido asignada por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 26.- ELECCIÓN de la Junta Directiva: Para asumir estatutariamente la función delegada del artículo que antecede, la Junta Directiva, estará conformada por cinco (5) miembros fundadores (personas naturales y/o Jurídicas) afines con los principios rectores de FEDESSCO y sus fines misionales que ejercerán su función por periodo vitalicio.

PARÁGRAFO 1: Dada la circunstancia de elección de los miembros de la Junta Directiva en la reunión (por mandato estatutario) asamblea general de constitución de FEDESSCO, los

nombrados son todos fundadores, constituyentes y aportantes lo cual los hace "vitalicios" en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: VACANCIA POR MUERTE DE UN MIEMBRO FUNDADOR: en caso de muerte de un miembro fundador será reemplazado por un causahabiente, con las cualidades éticas y afines a los principios y objeto social de FEDESSCO. Su carácter será vitalicio.

PARÁGRAFO 3: VACANCIA POR RENUNCIA POR CAUSA JUSTIFICADA DE UN MIEMBRO FUNDADOR : El miembro Fundador que por causa justificada (edad, enfermedad, cambio de domicilio) se vea obligado a renunciar , podrá postular a su sucesor, con carácter de vitalicio y cuyas cualidades sean las exigidas para mantener la excelencia en el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 4: VACANCIA POR RENUNCIA DE MIEMBRO FUNDADOR, SIN POSTULACION DE SUCESOR: al presentarse vacancia de miembros Fundadores, con renuncia cuya causa esté justificada, pero no tienen a quien postular para su reemplazo; la Junta Directiva, podrá convocar a reunión con carácter de Asamblea General (por delegación del CONSEJO DE FUNDADORES artículos 16,17 y 18), a los miembros inscritos "activos" (adherente, honorarios, y fundadores para elegir las vacantes. Si resultaren elegidos miembros adherentes u honorarios (no fundadores), su periodo será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 5: En todo caso el número de miembros vitalicios dignatarios a la Junta Directiva no podrá ser menor de 3, en caso de agotamiento de la lista de fundadores vitalicios, el órgano asesor consultivo tiene la atribución de designar discrecionalmente para las vacantes de los vitalicios con tal carácter a miembros del registro activo de miembros no fundadores u honorarios.

ARTÍCULO 27.- Cargos de la Junta Directiva: La JUNTA DIRECTIVA elegirá los siguientes cargos que se contarán a partir del momento en que inicien el desempeño de su cargo:

1. PRESIDENTE.
2. SECRETARIO
3. DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
4. VOCAL 1
5. VOCAL 2

Dichos cargos podrán ser reelegidos indefinidamente. El director es a la vez el representante legal de la Fundación. Los cargos de la Junta Directiva serán inscritos en la oficina competente en donde, según la ley, deba hacerse la inscripción y ésta deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca.

PARÁGRAFO 1: FUNCIONES del presidente de la Junta Directiva. A) Presidirá las reuniones de la misma y firmará conjuntamente con el secretario las actas. B) En la vacancia definitiva del Director Ejecutivo, ejercerá la Dirección y Representación Legal de LA FUNDACION.

PARÁGRAFO 2: PERIODO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE : Mientras no se haga una nueva elección e inscripción del Director y Suplente, se entenderán reelegidos en su cargo de Director y Suplente en ejercicio activo. El Director elegido o el suplente harán parte de la JUNTA DIRECTIVA, y tendrán voz sin voto en las deliberaciones y decisiones de la misma. El suplente participará sólo en reemplazo del director titular de la Junta en sus faltas temporales con iguales facultades del titular.

PARÁGRAFO 3: FUNCIONES DEL SECRETARIO. La FUNDACIÓN tendrá un **Secretario** nombrado por la JUNTA DIRECTIVA, quien actuará como secretario en las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y en su ausencia, la JUNTA DIRECTIVA designará un secretario ad-hoc. El secretario nombrado o el ad-hoc elaborará las Actas, junto con el presidente de la JUNTA. Las Actas de la JUNTA DIRECTIVA que contengan nombramientos de miembros vitalicios o temporales, o de Director o Suplente, se inscribirán en la oficina que la ley determine.

ARTICULO 28.- Libros y Actas para LA JUNTA DIRECTIVA: En un mismo libro, se llevarán las actas de reuniones con carácter de Asamblea General (anual ordinaria y extraordinarias) y las de reuniones de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

PARÁGRAFO – Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, que interviene en nombre propio y el de los dignatarios que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación del Acta por la propia autoridad de la entidad en la respectiva o la designación de redacción, lectura a una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 29.- Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- Funciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo será el representante legal de la FUNDACIÓN y tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y proyectos aprobados por el órgano asesor/consultivo y/o la Junta Directiva.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones propias de la JUNTA DIRECTIVA ya sea como órgano directivo/administrativo y las de Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, convocadas con carácter de Asamblea General en calidad de delegataria del Consejo de Fundadores por norma estatutaria.
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras y documentos. Si el acto o contrato deber ser aprobado por la JUNTA DIRECTIVA o por otros organismos que esta designe, el Director, exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- e) Proveer el personal necesario para todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado la JUNTA DIRECTIVA o cuya provisión haya atribuido la JUNTA a un organismo u a otro funcionario.
- f) Informar a la JUNTA DIRECTIVA acerca de las irregularidades de la conducta y desempeño de los empleados cuyo funcionamiento no corresponda al Director.
- g) Fijar asignaciones en los casos en que la JUNTA DIRECTIVA le confiera esta facultad.
- h) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades de las cuales sea ella accionista o socia.
- i) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACIÓN.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la JUNTA DIRECTIVA.
- k) Supervigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- l) Informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- m) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa de interés.
- n) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- o) Girar, endosar, protestar, tomar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables a título valores y ceder o aceptar créditos.
- p) Las demás que señale la JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO: El Director podrá, con la aprobación de la JUNTA DIRECTIVA, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ORGANO DE CONTROL -REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- Elección y funciones del Revisor Fiscal: La FUNDACIÓN contará con un órgano de control, elegido por la JUNTA DIRECTIVA, en ejercicio de funciones delegadas por Consejo de Fundadores (Artículo 16, 17 y 18) de estos estatutos; órgano que tendrá a su cargo la revisoría fiscal ordenada por la ley colombiana, para este tipo de FUNDACIONES.

Por lo tanto, la JUNTA DIRECTIVA nombrará un revisor fiscal titular y un revisor fiscal suplente, para períodos estatutarios de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Los nombrados pueden ser personas naturales (contadores públicos) y/o personas jurídicas legalmente constituidas, cuyo objeto o actividad social sea la asesoría y revisoría fiscal. Tendrán voz pero no voto, y no podrán ser integrantes de la entidad en ninguna de sus modalidades. Son funciones de la revisoría fiscal las siguientes:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que los órganos de dirección y administración se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas de la JUNTA DIRECTIVA, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la JUNTA DIRECTIVA de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la JUNTA DIRECTIVA sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA cuando esta lo estime pertinente.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la JUNTA DIRECTIVA mediante acuerdos.

PROGRAMAS – PRESUPUESTOS – ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 32.- Programas y presupuestos: Los programas y presupuestos de la FUNDACIÓN serán desarrollados, administrados y ejecutados por la JUNTA DIRECTIVA en forma directa o a través de los órganos o dependencias bajo su dirección para los períodos

que el Órgano Asesor/Consultivo haya determinado previa consulta con la misma JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva dirigirá, ejecutará y determinará la operación de los mismos a través del Director de la Fundación FEDESSCO reglamentando además, todo lo concerniente a la elaboración de programas y el régimen presupuestal necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de FEDESSCO.

ARTÍCULO 33.- Estados financieros: Anualmente se podrán elaborar los Estados Financieros de la FUNDACIÓN, con corte al 31 de diciembre. La JUNTA DIRECTIVA podrá, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten, modificar las fechas de elaboración de los Estados Financieros que cubran períodos menores de un año, previo ajuste del manual de políticas contables bajo NIIF, en relación con la preparación y presentación de Estados Financieros de periodos intermedios.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- Causales de Disolución: La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN y para reformar los estatutos, se requiere hacer extensiva la convocatoria del DIRECTOR a la JUNTA DIRECTIVA, y al Órgano asesor/consultivo, explicando el objetivo de la reunión. El quórum requerido para estas decisiones es de la mayoría de los asistentes convocados (es decir, tres (3) miembros de la JUNTA DIRECTIVA y dos (2) del Órgano asesor/consultivo.

PARÁGRAFO 1: El quorum decisorio para la convocatoria será de tres (3) de los asistentes convocados para la Junta Directiva y dos(2) para el Órgano asesor/consultivo.

PARÁGRAFO 2: Tanto la disolución como cualquier reforma estatutaria deberán una y otra de todas formas ser aprobadas por el número de votos establecido en el presente artículo en dos reuniones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a dos semanas.

PARÁGRAFO 3: Decretada la disolución, la J. Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTICULO 35.- Liquidación de FEDESSCO. - Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 4 y parágrafo de los presentes estatutos, y que además carezcan de ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como, entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una amigable composición (a través del diálogo y la consulta, respetando el conducto regular, las competencias y los procedimientos adoptados dentro del reglamento interno y de funcionamiento de FEDESSCO).

En caso de controversia legal, o de carácter litigioso por contratos y por actuaciones que afectan el patrimonio, el buen nombre, la seguridad, la convivencia y el armonioso funcionamiento de la Fundación cuya solución amerite intervención de autoridad jurisdiccional, se puede acudir a la conciliación extra juicio, la cual podrá ser tramitada en un centro de conciliación competente para realizar tal trámite o en la cámara de comercio del domicilio de FEDESSCO.

Los presentes estatutos están conformados por seis (VII) capítulos y 35 artículos.

Firmamos el presidente y secretario(a) elegidos en la REUNIÓN de constitución de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO / CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DE SUCRE Y CÓRDOBA. "FEDESSCO", convocada por los miembros Gestores y/o Fundadores, en la cual se desarrolló en toda su integridad el orden del día propuesto para la constitución, aprobación de la norma estatutaria, elección de los Dignatarios a los Órganos de suprema Dirección/Administración/ Gobierno y Control de la Fundación FEDESSCO. Y se nos facultó a los suscritos, presidente y secretario para digitar, dar lectura, corregir y firmar la respectiva acta y realizar el trámite de legalización o protocolización de la Fundación FEDESSCO, ante las autoridades competentes en su domicilio. En constancia y fe de la veracidad del orden del día tratado y todo el contenido, firmamos en Tuchín, siendo las 9:00 a.m., del día 7 de junio del año 2023.


GENDER GIBELIER GÓMEZ PÉREZ
C.C.11.078.112
PRESIDENTE


DANIRIS DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ
C.C.No.1.100.687.104
SECRETARIA

